



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Zabata Colombia S.A.S En Liquidación Judicial Simplificada

Liquidador
Angela María Cardona Ramírez

Asunto
Caución Judicial

Proceso
Liquidación Judicial Simplificada

Expediente
25046

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2026-01-480552 de 17 de junio de 2026, la liquidadora de la sociedad concursada, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de apertura, allegó la caución judicial correspondiente.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Una vez revisada la póliza allegada mediante memorial 2026-01-480552 de 17 de junio de 2026, el Despacho evidenció que cuenta con las siguientes características:

NO. PÓLIZA	ASEGURADORA	V/R ASEGURADO	AMPARO Y VIGENCIA	RECIBO DE PAGO
N0100366828	Seguros Mundial S.A.	\$35.018.100	Artículo 529 numeral 5 del Código General del Proceso, garantizar el cumplimiento de los deberes del liquidador para ejercer su cargo. Artículo 2.2.2.11.8.1. del Decreto 1074 de 2015, el liquidador garantiza el cumplimiento de los deberes y gestión del liquidador, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La vigencia de la presente caución será durante todo el término del proceso y hasta por cinco años más, contados a partir de la cesación de las funciones del liquidador, según resolución 100-867 de	Recibo de pago 72958310

			9 de febrero de 2011, en concordancia con la Ley 1116 de 2006. El artículo caucionado es el 2.2.2.11.8.1. del Decreto 1074 de 2015.	
--	--	--	--	--

2. El Despacho admite la caución judicial N0100366828 que presentó la liquidadora de la concursada para asegurar su gestión, allegada mediante memorial 2026-01-480552 de 17 de junio de 2026, puesto que cumple con los requisitos de la Resolución 100-00867 de 2011, del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 2130 de 2015 y del Auto de apertura del proceso.
3. Se debe advertir que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio de la cual se apruebe el inventario de activos, el liquidador deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada. De igual manera deberá proceder en caso de existir un inventario adicional de bienes.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2,

RESUELVE

Primero. Admitir la póliza N0100366828 que presentó la liquidadora de la concursada para asegurar su gestión, allegada mediante memorial 2026-01-480552 de 17 de junio de 2026.

Segundo. Advertir a la liquidadora que en caso de incrementarse el valor de los activos o existir un inventario adicional de bienes, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio de la cual se apruebe el inventario de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Notifíquese,

Karen Andrea Martínez Santos
Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 2

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: L9725
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: K8603
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: KAREN ANDREA MARTINEZ SANTOS
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Liquidación 2

Resolución: 149411
a1a7-G10-aEa7-f4EO-H1H7-f410

Resolución: 149 Firma Digital 2025-01-149411
a1a7-G10-aEa7-f4E0-H1H7-f410